

80-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 04-2016-00772  
Demandante: Coopronall  
Demandado: Héctor Daniel Palma  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2556

Como quiera que el apoderado del actor allega la caución ordenada por auto No. 2057 del 23 de mayo de 2018 cumpliendo con el mandato del artículo 595 del C.G. del Proceso, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al parqueadero ALMACENAR FORTALEZA a través de su representante legal o de quien autorice, para que se sirva hacer entrega del vehículo de placas TJX846 al secuestre señor JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ representante de la sociedad que funge como Auxiliar de la Justicia BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S., quien deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 595 numeral 6 que reza: *“el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento”.*

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 111 de hoy 28 JUN 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali: Leonardo Silva Cano

2479

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 14-2010-00196  
Demandante: Centro Comercial Cali 2000.  
Demandado: Inversiones Dipotes y CIA S en C.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio 1275

En atención al informe rendido por la Secuestre Maricela Carabalí y como quiera que se encuentra pendiente de pronunciarse sobre la solicitud de fijación de honorarios definitivos al perito evaluador, teniendo en cuenta las operaciones dispuestas para la fijación de honorarios de peritos en el numeral 6 y s.s. del Acuerdo 1852 de 2003 "Por el cual se modifican los artículos 26, 28 y 37 del Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002 y el artículo 1 del 1605 del 30 de Octubre de 2002." Así como también, las actuaciones realizadas para cumplir con la labor encomendada, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE:**

1.- **SEÑALAR** la suma de \$1.200.000 como honorarios definitivos al perito evaluador HUMBERTO ARBELÁEZ BURBANO, dinero que se deducirá al igual que la suma de los gastos incurridos para la realización del trabajo (\$327.600) del anticipo señalado en el auto interlocutorio 2405 del 23 de noviembre de 2017 por la suma de \$2.500.000. Así las cosas deberá el mencionado profesional proceder a la devolución a favor de la parte actora la suma de \$972.400.

2.- **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de las partes, el informe presentado por la secuestre Maricela Carabalí

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 111 de hoy 28 JUN 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2007-00559  
Demandante: Mario Meza Sánchez. Vs. Consuelo Paz Soto y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2547

En atención a los escritos allegados por las señoras VIVIANA VANESSA PUENTES PAZ y VALERY PUENTES PAZ, donde aportan sus respectivos registros de nacimiento, para demostrar el parentesco con el demandado ALIRIO PUENTES (q.e.p.d.), el Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 68 del C. G. del P.

RESUELVE

1.- RECONOCER personería al abogado WILLIAM RIVAS ZORRILLA con c.c. 16.631.447 y T.P. 29.626 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de las señoras VIVIANA VANESSA PUENTES PAZ y VALERY PUENTES PAZ, quienes actúan como herederas determinadas del demandado ALIRIO PUENTES (q.e.p.d.) y continuaran con proceso en su estado actual, de conformidad con el artículo 70 ibídem.

2.- REQUERIR al parte actora a fin de que se sirva impulsar el proceso, presentando el avalúo comercial del bien inmueble inmerso en el mismo.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI  
En Estado No. 111 de hoy **28 JUN 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 12-2012-327  
Demandante: Helm Bank S.A.  
Demandado: Carlos Eduardo Velez Castaño  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2552

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de derechos que realiza HELM BANK S.A. a favor de SISTEMCOBRO SAS.

**SEGUNDO: TENER** como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a **SISTEMCOBRO** Identificado con NIT No. 800.161.568-3 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. 11 de hoy 28 JUN 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

50-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2016-00274  
Demandante: Banco Compartir S.A. antes Financiera América S.A.  
Demandado: Simeón Londoño Latorre  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2554

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE., y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de derechos que realiza BANCO COMPARTIR S.A. antes FINANCIERA AMERICA a favor de RENACER FINANCIERO S.A.S. "RENAFIN"

**SEGUNDO: TENER** como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a **RENACER FINANCIERO** Identificado con NIT No. 901.061.732-2 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RATIFICAR** al abogado OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA identificado con CC. 7.306.604 y T.P. 97.901 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 111 de hoy 28 JUN 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cárdenas  
Secretario

92-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2011-00621  
Demandante: Conjunto Residencial Oasis de Pasoancho  
Demandado: Aura Lilian Córdoba Flórez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2559

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PONGASE** en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual la Representante Legal del Colegio Bilingüe Diana Oese, informa que a la demandada AURA LILIAN CORDOBA FLORES no se le realizarán los descuentos del salario en razón a que estará cesante en los meses de Julio y Agosto del presente año.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 111 de hoy 28 JUN 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias de Cali  
Carlos Eduardo Silva Cocco  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 02-2012-00212  
Demandante: Edificio Los Guadales  
Demandado: Gilberto Cutiva y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2553

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de derechos que realiza la representante legal del EDIFICIO LOS GUADUALES P.H. a favor de COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD S.A.S

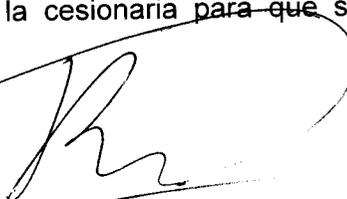
**SEGUNDO: TENER** como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD S.A.S Identificada con NIT No. 900.628.040-6 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: REQUIÉRASE** a la cesionaria para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 111 de hoy 28 JUN 2018; se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

25-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13-2016-00126  
Demandante: Arnoldo José Calero Cadavid  
Demandado: Carlos Arturo Fernández Astudillo  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 2555

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**TENGASE** por autorizada a la abogada ISABELLA MARIA LOTERO FLOREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.671.047 y T.P. 209621 del C.S. de la Judicatura para que revise el expediente, retire la demanda, solicita copias, retire oficios, citatorios, avisos y despachos comisorios y demás actuaciones que se libren dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 111 de hoy 28 JUN 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

5841

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2006-00880  
Demandante: Héctor Fbio Sarria Ayala (cesionario). Vs. Martha Sepúlveda y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 2548

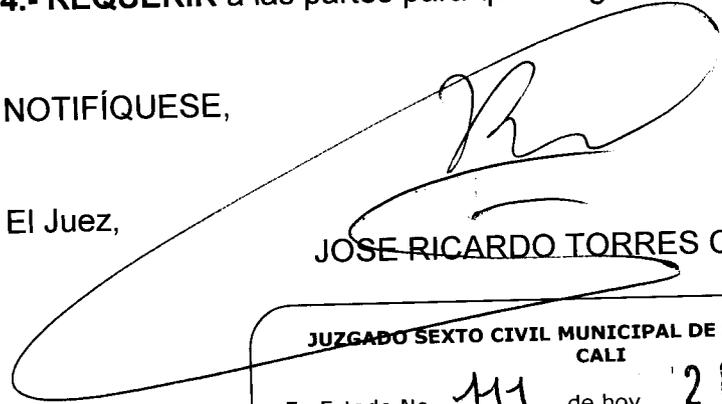
En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que se encuentra pendiente de pronunciarse el Despacho por los avalúos allegados, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora
- 2.- **APROBAR** el avalúo catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-421679 (apto 502) por la suma de \$88.963.500.
- 3.- **APROBAR** el avalúo comercial del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-421506 (parqueadero 85) por la suma de \$15.000.000.
- 4.- **REQUERIR** a las partes para que alleguen la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI  
En Estado No. 111 de hoy **28 JUN 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

662

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2011-00529  
Demandante: Casa Dental Gabriel Velásquez & Cía.  
Demandado: Roybet Henao Marquez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1276

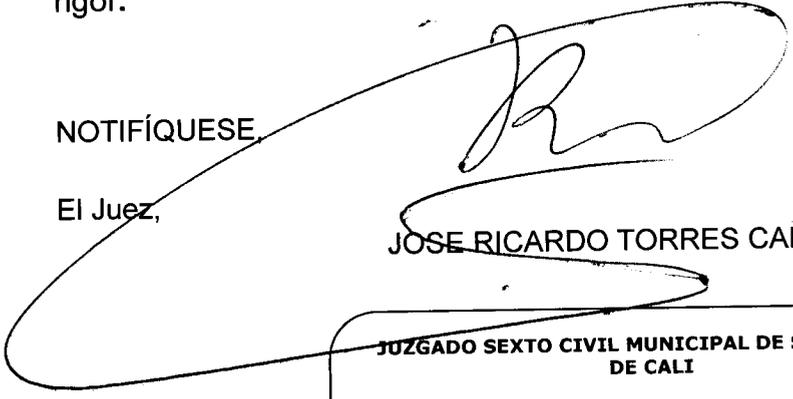
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del vehículo de placas HYQ-365, de la Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali, propiedad del demandado ROYBET HENAO MARQUEZ identificado con CC. 14.442.956. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 111 de hoy 28 JUN 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cuenca  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 30-2013-00404  
Demandante: Conjunto Residencial Cañaveralejo  
Demandado: Carlos Alberto Rojas Torres y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2557

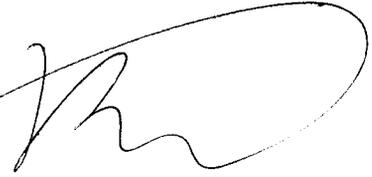
En atención al escrito que antecede y previo a resolver lo allí pedido, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la peticionaria a fin de que aclare su solicitud toda vez que revisado el expediente no obra escrito alguno que certifique que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-173434 tiene una prohibición judicial, asimismo, que informe los datos del proceso con radicación y partes adelantado en el Juzgado 17 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali, en el cual se encuentra dicha oposición de enajenar el bien sujeto a registro.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 111 de hoy 28 JUN 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

129-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018).  
Radicación: 02-2013-00702  
Demandante: Guillermo Posso Castro.  
Demandado: Amparo Ciro  
Proceso: Hipotecario  
Auto Interlocutorio 1273

En atención a la solicitud de fijar nuevamente fecha y hora para remate, solicitada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m. del día 15 de agosto del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-560954 ubicado en la calle 50A No. 32A – 53, Lote No.8 manzana 17 C 50 A No. 32A-53 barrio Laureano Gómez de Cali, de propiedad de la demandada Amparo Ciro. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

**2.- EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

*[Firma]*  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 111 de hoy 28 JUN 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

118-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2016-00829  
Demandante: Cooperativa Comunidad  
Demandado: Gladys Villamarin de Montenegro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2558

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por valor de **\$1.737.334.18 hasta el 7 de junio de 2018**, de conformidad con lo dispuesto en el art. Artículo 446, del C.G.P.

2.- **ACLARAR** el auto No. 2092 del 25 de mayo de 2018, en el sentido de indicar que la cédula de ciudadanía de la demandada GLADYS VILLAMARIN DE MONTENEGRO es 29.102.104 y no como se dijo en el mencionado auto, yerro que fue propiciado por la misma apoderada, véase texto del memorial obrante a Folio 104.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
28 JUN 2018  
En Estado No. 111 de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018).  
Radicación: 10-2013-00015  
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz P. - cesionario de Finesa S.A.  
Demandado: Carolina Jaramillo y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio 1274

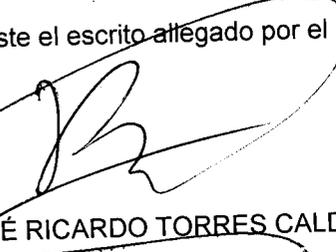
En atención a los escritos que anteceden y teniendo en cuenta la respuesta del Banco Compartir (acreedor prendario) visible a folio 119 del presente cuaderno, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

**RESUELVE:**

- 1.- SEÑALAR** la hora de las **09:00 a.m. del día 06 de agosto del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas VCN 066 de propiedad del demandado **CARLOS ENRIQUE URIBE MEJIA**, bien que se encuentra en el parqueadero **"INVERSIONES BODEGAS LA 21 S.A.S."** de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibidem.
- 2.- EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa
- 3.- AGREGAR** par que obre y conste el escrito allegado por el demandado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 111 de hoy **2-8 JUN 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

169-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 21-2011-00809  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro. Vs. Cesar Augusto Ruiz Q.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto interlocutorio 1271

Como quiera que se encuentra pendiente resolver la solicitud de fijar nuevamente fecha y hora para remate, el Despacho teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.**, del día **14 de agosto del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-227686 ubicado en el lote 27 MZ. 13 URB Floralia I etapa y/o calle 83B 8N-54 de propiedad del demandado Cesar Augusto Cruz Quintero. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76001204161-6**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

**2.- EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición de los inmuebles a rematar debidamente actualizados expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

**3.- REQUERIR** a la parte actora para que allegue la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 111 de hoy **28 JUN 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Carr...

176-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2012-00811  
Demandante: Conju. Multi. Los Guasimos. Vs Gloria Cristina López Mosquera y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio 1272

En atención a la solicitud de fijar nuevamente fecha para el remate, el Juzgado viendo procedente la misma,

**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.**, del día **16 de agosto del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del **50%** de los derechos de propiedad del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-153706 ubicado en la carrera 65 No. 13B-125 Apartamento 402 bloque H Conjunto Multifamiliar Guasimos de Cali-Valle, del demandado JOSE WAINER RENTERÍA LÓPEZ menor de edad representado por la señora madre GLORIA CRISTINA LÓPEZ MOSQUERA, la licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

**2.- EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 111 de hoy **28 JUN 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 05-2010-00527  
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.  
Demandado: Alberto Mosquera Mosquera  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 2560

La apoderada de la parte actora, solicita se comisione al martillo del Banco Popular de Cali, para realizar la diligencia de remate, de conformidad al Parágrafo 1° del art. 454 del C.G. del Proceso, como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el juzgado,

RESUELVE

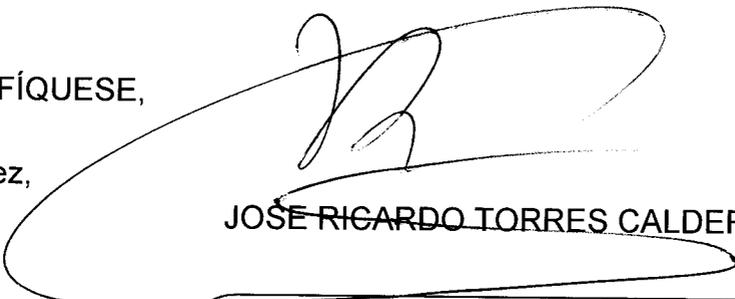
**1.-COMISIONAR** al Martillo del BANCO POPULAR de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de remate de los inmuebles identificados con **Matricula Inmobiliaria No. 370-480864 ubicado en la Calle 120Q #23-62 Lote de Terreno #1 de la Manzana C-02 de la Urbanización Ciudadela Desepez INVICALI de Cali, junto con todas sus mejoras anexidades y dependencias y la Matrícula Inmobiliaria No. 370-480895 ubicado en la Calle 120P #23-61 Lote de Terreno #32 de la Manzana C-02 de la Urbanización Ciudadela Desepez INVICALI de Cali, junto con todas sus mejoras anexidades y dependencias, avaluados por el valor de \$281.956.600 de pesos m/cte. Cuyos linderos y demás especificaciones y características se encuentran descritas en la escritura pública No. 4721 del 20 de agosto de 1996 de la Notaría Tercera del Círculo de Cali.**

2.-El comisionado queda facultado para recibir los títulos de consignación para hacer postura y el saldo del precio del remate, los cuales deberán hacerse a la orden del comitente y enviarse a este por el comisionado junto con el despacho comisorio. Los gastos de la presente comisión serán sufragados por la parte demandante, no serán reembolsables ni tenidas en cuenta en la liquidación de costas.

3.-Librese por Secretaría el despacho comisorio al martillo del BANCO POPULAR de Cali, con los insertos necesarios, y a costa de la parte interesada expedir copia del auto que confiere la comisión y de la diligencia de secuestro, de los avalúos y liquidación de crédito con sus autos aprobatorios, número de la matrícula inmobiliaria del bien, dirección del mismo e informar sobre los nombres e identidad de las partes, y del apoderado ejecutor, valores de la postura y la licitación y copia de esta providencia, indicando que el comisionado queda facultado para fijar hora y fecha para la subasta pública, realizar aviso, publicación, solicitar actualizados los certificados de tradición y cancelar gravámenes. Todo lo anterior, ajustado a las previsiones de los artículos 448, 450 y 454 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 114 de hoy 28 JUN 2018 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Elección  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario